

OF. ORD. N°

**ANT.:** Ley de Presupuestos N°21.722 del sector público del año 2025.

**MAT.:** Remite informe de Ley Presupuestaria primer trimestre del 2025 Artículo N°25 letra d) y Glosa N°05 del Ministerio de la Mujer y la Equidad de Género y el Servicio Nacional de la Mujer y la Equidad de Género.

SANTIAGO, 30 de abril de 2025

DE : PILAR SOFFIA AHUMADA  
SUBSECRETARIA (S)  
MINISTERIO DE LA MUJER Y LA EQUIDAD DE GÉNERO

A : MARIA SOLEDAD ARAVENA  
ABOGADA SECRETARIA  
COMISIÓN DE HACIENDA DEL SENADO

---

Junto con saludar, por medio del presente, y en virtud de lo establecido en Artículo 25 letra d) y Glosa N°05, de la Ley de Presupuestos N°21.722, el Ministerio de la Mujer y la Equidad de Género, remite informe del primer trimestre de enero a marzo 2025 de la Subsecretaría y el Servicio Nacional de la Mujer y la Equidad de Género, del siguiente cumplimiento de Ley:

#### Artículo N°25

**Letra d),** Se podrá autorizar la subcontratación con un tercero para las actividades que no constituyan el objeto principal del convenio, las cuales deberán estar claramente precisadas en éste.

Excepcionalmente, se podrá autorizar la subcontratación del objeto principal del convenio cuando se advierta la imposibilidad de darle cumplimiento. Para estos efectos, el jefe de servicios deberá emitir una resolución fundada que especifique las razones de la subcontratación. El convenio deberá incorporar todas las actividades, los montos y las instituciones que serán subcontratadas. En ningún caso, dicha subcontratación se podrá realizar con personas relacionadas, en conformidad a lo dispuesto en el artículo 100 de la Ley N°18.045.

Se deberá enviar a las Comisiones de Hacienda de la Cámara de Diputados y del Senado, una copia de la resolución y el convenio de cada excepcionalidad.

#### Cartera Ministerial

- **Glosa N°05:** El Ministerio de la Mujer y la Equidad de Género deberá presentar, trimestralmente, un informe a las Comisión de Hacienda del Senado y de la Cámara de Diputados y Diputadas en el que indique la nómina de funcionarios contratados a honorarios, cuyo ingreso único supere los diez ingresos mínimos mensuales. Dicho informe deberá contener la individualización del prestador de servicios a honorarios, funciones que desempeñará y extensión del contrato.



De acuerdo con lo indicado en Artículo 35 de la Ley N°21.722, la información se encuentra disponible en el siguiente enlace y anexo:

<https://upload.minmujeryeg.gob.cl/files/68129925-5988-4754-8ccd-43aa0a500003/Comisión de Hacienda del Senado.zip>

Sin otro particular, le saluda atentamente,

#### Distribución

- Subsecretaría de la Mujer y la Equidad de Género.
- Directora Servicio Nacional de la Mujer y la Equidad de Género
- División de Administración y Finanzas.
- Of. de Partes.

